



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

2025 Año del Centenario de la República VFF La Plata
Emblema de la Liberación Energética Argentina

E 133/25-26

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°: Créase en el Sistema Provincial de Prevención y Respuesta ante Emergencias y Desastres (SIPRED), cuya dependencia orgánica será determinada por el Poder Ejecutivo por vía reglamentaria, con el objeto de centralizar las acciones de planificación, organización y coordinación para una rápida respuesta ante situaciones de emergencia, desastre o catástrofe en territorio bonaerense.

ARTICULO 2°: el Sistema Provincial de Prevención y Respuesta ante Emergencias y Desastres (SIPRED) tendrá la función de:

- NERINA NEUMANN LOSADA
Senadora
H. Senado de Buenos Aires*
- Planificar y ejecutar lo establecido en la presente ley.
 - Articular con el Poder Ejecutivo Nacional la aplicación en el territorio provincial de la Ley Nacional N° 27.287.
 - Evaluar las amenazas y emergencias que surjan en el ámbito provincial.
 - Diseñar un plan de respuesta rápida de cada Partido de la provincia teniendo en cuenta los distintos tipos de emergencias que pueden afectar y los recursos humanos y logísticos disponibles por el Estado Nacional, Provincial y de los municipios como así también de las instituciones o privados que puedan brindar asistencia.

ARTICULO 3°: a los efectos de la presente Ley será considerada:



a) Amenaza: fenómeno de origen natural, biológico o antrópico, que puede ocasionar pérdidas, daños o trastornos a las personas, infraestructura, servicios, modos de vida o medio ambiente.

b) Emergencia: evento, o la inminencia de éste, que altere el funcionamiento de una comunidad debido a la manifestación de una amenaza de origen natural, biológico o antrópico, que interacciona con las condiciones de exposición, vulnerabilidad y capacidad de afrontamiento, ocasionando una o más de las siguientes afectaciones: pérdidas, impactos humanos, materiales, económicos o ambientales.

ARTICULO 4º: Teniendo en cuenta lo normado el artículo anterior se determinará en base de la evaluación de un conjunto de factores y condiciones, tales como la extensión de la zona afectada, la cantidad de personas afectadas o potencialmente afectadas y la capacidad de respuesta de los niveles administrativos involucrados en la emergencia de acuerdo a la siguiente categorización:

- a) Emergencia Menor: situación con un nivel de afectación que permite ser gestionada por el Gobierno Municipal y, eventualmente, con refuerzos o apoyos regionales y/o provinciales, a través de una coordinación de nivel municipal.
- b) Emergencia Mayor: situación con un nivel de afectación que permite ser gestionada con capacidades del Gobierno de la Provincia y, eventualmente con refuerzos de otras provincias y el Poder Ejecutivo Nacional, a través de una coordinación de nivel provincial.
- c) Desastre: situación con un nivel de afectación e impacto que no permite ser gestionada por los municipios y el gobierno provincial, requiere refuerzos de otras provincias y la intervención y coordinación del Poder Ejecutivo Nacional.


NERVA NEUMANN LOSADA
Senadora
H. Senado de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*2025 Año del Centenario de la Refinación YPF La Plata
Emblema de la Soberanía Energética Argentina*

d) Catástrofe: situación con un nivel de afectación e impacto que requiere de asistencia internacional mediante la intervención y coordinación del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 5°: Ante la necesidad de intervención y coordinación de jurisdicciones superiores las autoridades provinciales y/o municipales competentes quedarán subordinadas a la autoridad correspondiente debiendo prestar la asistencia y colaboración que sea necesaria.

Lo establecido en el párrafo precedente tiene alcance a las jurisdicciones municipales que sin ser afectadas deban prestar colaboración y asistencia ante la Emergencia de otro municipio.

ARTICULO 6°: El Sistema Provincial de Prevención y Respuesta ante Emergencias y Desastres (SIPRED) con la participación de los Municipios y Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil deberá realizar un Plan de Acción ante potenciales emergencias en cada Partido que compone la provincia para lo cual tendrá en cuenta sus condiciones geográficas, institucionales, económicas y todas aquellas que considere oportuna.

De ser necesario se podrá solicitar la colaboración o asesoramiento de otras áreas del estado, organizaciones no gubernamentales o del sector privado.

ARTICULO 7°: El Sistema Provincial de Prevención y Respuesta ante Emergencias y Desastres (SIPRED) mediante la articulación con otras áreas del estado, organizaciones no gubernamentales y entes privados procederá a realizar de forma sistemáticas campañas educativas, de formación, entrenamiento y simulación con el objeto de brindarle la sociedad en su conjunto herramientas de comportamiento ante potenciales emergencias de la región en la que reside.


VERÓNICA NEUMANN LOSADA
Senadora
H. Senado de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata
Emblema de la Solemnidad Energética Argentina*

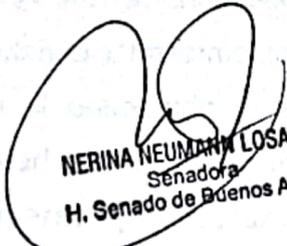
ARTICULO 8°: Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a realizar los convenios de cooperación que sean necesarios con Universidades, Colegios Profesionales, Gobiernos Provinciales, de la Ciudad de Buenos Aires y el Poder Ejecutivo Nacional con el objeto de dar cumplimiento a la presente ley.

ARTICULO 9°: Modifíquese el Artículo 2° de la Ley N° 15.063 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2°: el Sistema Provincial de Intervención Respuesta ante Desastres (SI.PRO.IRD) será el órgano de aplicación de la presente Ley”.

ARTICULO 10°: Deróguese toda norma que se contraponga con la presente.

ARTICULO 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


NERINA NEUMANN LOSADA
Senadora
H. Senado de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Se somete a vuestra consideración el presente Proyecto de Ley, el cual tiene por objeto crear el Sistema Provincial de Prevención y Respuesta ante Emergencias y Desastres (SIPRED), cuya finalidad es centralizar las acciones de planificación, organización y coordinación para una rápida respuesta ante situaciones de emergencia, desastre o catástrofe en territorio bonaerense.

La reciente inundación de la Ciudad de Bahía Blanca evidenció la necesidad de optimizar la coordinación para mejorar la acción rápida que debe existir ante estos fenómenos, quedó demostrado que la preocupación, responsabilidad y buena voluntad de todas las jurisdicciones del Estado no alcanza y que es necesario generar mecanismos preexistentes ante estas situaciones.

A su vez, **la crisis climática nos enfrenta a fenómenos cada vez más extremos, frecuentes e imprevisibles.** Inundaciones, incendios, olas de calor y tormentas severas no solo afectan la infraestructura física, sino que ponen en riesgo vidas, comunidades enteras y el entramado productivo de la provincia. Por eso, además de contar con capacidad de respuesta inmediata, **debemos construir un sistema que permita anticiparse y adaptarse a estas nuevas realidades climáticas, integrando a los municipios y a la ciudadanía en procesos de planificación, mitigación y educación frente a riesgos crecientes.**

Con el objeto de generar una normativa que permita a futuro mejorar la intervención del Estado ante un desastre es que hemos analizado distintos marcos legales con el fin de incorporar nuevos conceptos y articular esta propuesta con la legislación existente.

Hemos considerado al escribir este proyecto la necesidad de generar un ente que coordine tanto la planificación como la ejecución de las tareas que debe llevar adelante el Estado ante una situación de Emergencia, con ese fin es que se propone



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata
Emblema de la Seguridad Energética Argentina*

crear el Sistema Provincial de Prevención y Respuesta ante Emergencias y Desastres (SIPRED).

Teniendo en cuenta que el año 2018 esta Legislatura aprobó la Ley 15.063 mediante la cual la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional N° 27.287, norma que establece el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil creemos oportuno que el Sistema creado mediante este proyecto sea el órgano que articule las políticas provinciales con el Sistema Nacional.

Respecto a la mencionada ley provincial, si bien no ha sido reglamentada como lo establece su Artículo 3°, el estado provincial utilizó la norma para realizar convenios con el PEN mediante RESOLUCIÓN N° 131-MSGP-2023 B y RESOLUCIÓN N° 1134-MIYSPGP-2023 como así también para crear Mesa Interministerial de Seguridad Socioambiental para Aperturas de Suelo por con la firma de la RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 95-ADA-2025.

En esta búsqueda de experiencias que podamos adaptar encontramos en la Ley 21.364 de la República de Chile, país acostumbrado a lidiar con catástrofes naturales, un interesante criterio respecto a la potestad de coordinación de cada jurisdicción de acuerdo a la categorización de la Emergencia.

En base a la legislación chilena mencionada es que se propone categorizar las emergencias de acuerdo a su gravedad y de esa forma establecer qué jurisdicción coordinará las acciones inmediatas de auxilio y asistencia a los afectados y recuperación de la infraestructura o bienes del Estado necesarios para una primera etapa normalización de la comunidad.

En este punto la propuesta pretende ir ganando profesionalidad y habitualidad en las tareas de emergencia de acuerdo a la gravedad hasta llegar a las autoridades Nacionales que mediante organismos específicos y las Fuerzas Armadas cuentan con la capacitación, recursos humanos, técnicos y logísticos para intervenir ante emergencias graves, desastres o catástrofes.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata
Emblema de la Siderurgia Energética Argentina*

Con el fin de tener preventivamente un Plan de Acción ante los potenciales desastres que puedan ocurrir en los distintos Partidos bonaerenses es que se propone que el Sistema de manera articulada con el Sistema Nacional y los Municipios creen un plan de acción en el cual puedan prever entre otras cosas que desastres son potenciales en el Partido, donde ubicar centros de evacuados, logística para el rescate o asistencia, centros de derivación en la zona, recursos humanos, técnicos y maquinaria disponibles en la región, que áreas provinciales deben intervenir y de qué forma, qué repetición de las Fuerzas Armadas puede intervenir y de que forma y todos aquellas cuestiones que sean necesarias planificar para una intervención rápida y eficiente.

Para que las acciones planificadas tengan mayor eficacia es necesario transmitir a la comunidad toda la información que sea necesaria para que pueda actuar de forma segura y de ser necesario recibir ayuda lo antes posible. En ese sentido y, siguiendo el ejemplo de las regiones con alta sismosidad, es que se establece como función del sistema articular acciones para la educación y entrenamiento de la comunidad

Como no es intención de este proyecto legislar e imponer criterios duros sobre las acciones puntuales que se necesitan para prevenir, mitigar, rescatar, asistir, recuperar o reconstruir una región de la Provincia afectada por una emergencia, se deja que esos criterios sean establecidos en la reglamentación o en los Planes de Acción que se elaboren para cada Partido.

Por lo expuesto solicito a los Señores Senadores que acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.


NERINA NEUMANN LOSADA
Senadora
H. Senado de Buenos Aires